

En la ciudad de Viedma, Provincia de Río Negro, en fecha 11 de febrero de 2026, siendo las 12:07 horas se dá inicio a la audiencia fijada en autos caratulados **H.D.M. S/ INCIDENTE DE EJECUCION DE PENA, Expediente V.**, en trámite por ante el Juzgado de Ejecución Penal Nro. 8 de Viedma a cargo de la Dra. Shirley A. González y ante mí, Secretaria, Dra. María Laura Colombo, en los términos de la Acordada STJ 18/2017, Ley 5020 y Acordada N° 47/21 STJ, a través del sistema de videoconferencia "Zoom". Se encuentran presentes el condenado D.M.H. DNI 3., su Defensa, Dr. Carlos Dvorzak, y, en representación del Ministerio Público Fiscal, el Dr. Juan Pedro Peralta, Fiscal Jefe. Se hace saber a las partes que la presente audiencia será registrada en audio y video. Oídas las partes, las constancias obrantes en autos y de conformidad con la aplicación armónica de lo establecido en los arts. 3° y 4°, de la Ley n° 24.660, los arts. 40° y 41° de la Ley n° 3008 , el art. 62° de la Ley Orgánica n° 5190 y el art. 28 de la Ley 5020, ésta judicatura ha sido creada a los efectos de garantizar el cumplimiento de las normas constitucionales, los tratados internacionales (art. 75 inc. 22 de la CN), las leyes y las normas administrativas,

Por ello,

LA JUEZA DE EJECUCION PENAL N° 8

RESUELVE:

Primero: No hacer lugar al pedido de incorporación al Régimen de Salidas Transitorias incoada por el interno D.M.H. DNI 3. y su Defensa, por no reunir la totalidad de los requisitos previstos en el art. 15°, 16° y 17° de la Ley 24.660, atento la calificación del interno, (no se encuentra en período de prueba), el dictamen desfavorable del Consejo Correccional del Complejo Penal N° 1, efectuado mediante Acta 0124/25 "C.C.-S.T.-C.P.VIEDMA", teniendo en especial consideración el informe desfavorable del Gabinete Técnico Criminológico, lo informado por el Área Psicológica del Consejo Correccional, y demás fundamentos expuestos en el marco de la presente audiencia.

Segundo: Requerir al Director del Complejo Penal N° 1 y al Director de Técnicas, evalúe la solicitud de traslado del interno a San Antonio Oeste por acercamiento familiar, de corresponder, en los términos establecidos por la normativa vigente y/o el traslado de sus familiares hasta el Complejo Penal N° 1, con la articulación entre el Área Social del Complejo Penal N° 1 y el Instituto de Asistencia a Presos y Liberados de Río Negro.

Tercero: Registrar y notificar, dejándose constancia que las partes han quedado

notificadas en el marco de la presente audiencia.-